

SOCIEDAD BOTÁNICA Y ZOOLOGICA DE SINALOA, IAP.

CONSIDERANDO

Que Jardín Botánico es un espacio público de preservación de la flora y fauna, y siendo un recinto de investigación científica-tecnológica y educativa, es necesario la creación de un ordenamiento jurídico que regule las actividades que en Jardín Botánico y Parque Ecológico se desarrollen, a efecto de lograr su óptima conservación y de garantizar la preservación de los recursos, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA USUARIOS DE JARDÍN BOTÁNICO CULIACÁN

[Lineamientos Jardín Botánico y Parque Ecológico]

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular en lo general el uso y las actividades que se realizan en Jardín Botánico Culiacán y Parque Ecológico.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de este reglamento compete directamente a Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP.

Artículo 3. El horario de Jardín Botánico es de lunes a domingo, de 7:00 am a 17:00 pm

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se define:

a) Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP: Entidad administradora, responsable de preservar la flora y fauna en Jardín Botánico y Parque Ecológico, e institución encargada de promover ante la sociedad la investigación científica-tecnológica y educativa.

b) Jardín botánico: Espacio público ubicado en Avenida de las Américas 2131 Colonia Burócrata. C.P. 80030 Culiacán Sinaloa, México, compuesto preponderantemente de flora, fauna, escenarios arquitectónicos y artísticos. Asimismo, se compone de oficinas administrativas, edificios de investigación científica y tecnológica, pasillos de accesos, explanada, estanque, biblioteca, auditorio, bodegas, baños entre otros más.

c) Parque Ecológico: Espacio público ubicado en Avenida de las Américas 2131 Colonia Burócrata. C.P. 80030 Culiacán Sinaloa, México, compuesto preponderantemente de árboles y plantas y diver-

sas instalaciones (pasillos, bancas, gimnasios al aire libre, alumbrado, baños y otros equipamientos análogos).

d) Usuario: Persona, Entidad o Institución que hace uso de los servicios públicos.

e) Personal: Personas empleadas (administrativos-operativos) al servicio de Jardín Botánico Culiacán y Parque Ecológico.

f) Sanción: Es la aplicación de algún tipo de llamado de atención, amonestación o retiro de membresía, a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

g) Reincidente: Es aquella persona que, habiendo cometido cualquier infracción a lo dispuesto por este ordenamiento, viole nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo.

h) Reglamentos específicos: Son los instrumentos jurídicos derivados de este Reglamento, confinados a regular los servicios que sin ánimo de lucro ofrece Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP., a cualquier usuario.

i) Servicios: (i) Cualquier acto tendiente al arrendamiento de espacios (explanada, estanque, biblioteca, auditorio, pasillos, entre otros más); (ii) venta de membresías; y (iii) servicios educativos.

j) Página web: Sitio de internet utilizado por Jardín botánico, el cual contiene contenidos digitales (imágenes, textos, sonidos u otros) información que es compartida con fines publicitarios, entretenimiento, medio de expresión, fines educativos-culturales y difusión científica, entre otros más.

k) Términos y condiciones: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen las condiciones de acceso y uso del usuario, respecto de los contenidos y servicios que se ponen a disposición a través de la página web.

Artículo 5.- Corresponde a Jardín Botánico lo siguiente:

a) Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes e instalaciones;

a) Limpia y recolección de basura;

b) Conservación y mantenimiento de edificaciones e instalaciones. (Oficinas administrativas, edificio de investigación; áreas verdes y secciones científicas; biblioteca; auditorio; explanada; esculturas artísticas; vivero; área de almacén y taller; parque ecológico; estacionamiento).

c) Establecer las normas contractuales para la utilización en arrendamiento de los espacios por los usuarios;

d) Conservación y mantenimiento del alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje;

e) Proporcionar a los usuarios los servicios sanitarios suficientes y adecuados;

f) Información y orientación sobre los usos y actividades de Jardín Botánico, y

g) Los demás que requiera para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO II

USUARIOS

Artículo 6.- Derechos de los usuarios

- a) Ser tratados con respeto;
- b) Conocer antes del acceso el contenido del presente reglamento y reglamentos de las instalaciones y/o servicios.
- c) Hacer uso de las instalaciones y de cualquiera de los servicios y las actividades que ofrezca, en función de la disponibilidad de los espacios y observando el presente reglamento.

Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios.

- a) Seguir los lineamientos del presente reglamento y los que del él emanen.
- b) Sin excepción alguna, los usuarios deberán atender las instrucciones del personal de Jardín Botánico.
- c) Respetar la restricción de acceso a determinadas áreas de las instalaciones.
- d) Los menores de edad deberán estar acompañados de un adulto que se haga responsable de su seguridad.
- e) Está prohibido tirar basura, ensuciar o maltratar las áreas de Jardín Botánico.
- f) No fumar; Jardín Botánico y Parque Ecológico son espacios libres de humo.
- g) Los usuarios que ocasionen daños a las instalaciones o equipos deberán cubrir los gastos de recuperación de los mismos.
- h) En situaciones de riesgo, los usuarios deberán seguir las instrucciones del personal, así como hacer caso de los señalamientos.
- i) Cada escuela o institución será responsable de todas las personas que los acompañen, así como de los daños que ocasionen.
- j) En caso de maltrato verbal, psicológico o físico a miembros del personal o público en general por parte de algún usuario, Jardín Botánico tiene derecho a suspender la visita o proceder legalmente, según sea el caso.
- k) No se permite la posesión ni ingesta de algún tipo de bebidas alcohólicas o enervantes, ni portar armas dentro de Jardín Botánico.
- l) Los usuarios que tengan algún tipo de reservación deberán confirmar su asistencia en un lapso no mayor a cinco días antes de su visita y deberán llegar 15 minutos antes del horario fijado. Después del horario establecido, se da por cancelada la reservación.

Artículo 8.- Actos no gratos por usuarios.

- a) Actos contrarios a las buenas costumbres o actividades que se pudieran constituir como un delito: (molestias, hostigamiento, acoso sexual, físico verbal o de otro tipo, bullying, violencia, amagos, amenazas, etcétera), hacia el personal de Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP, usuarios o público en general, se le negará de inmediato el servicio, poniendo a disposición su situación ante el departamento jurídico y/o de seguridad de la Institución y de ser necesario hacer

situación ante el departamento jurídico y/o de seguridad de la Institución y de ser necesario hacer un llamado a las corporaciones de seguridad pública.

- b)** Traer armas a las instalaciones de Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP.
- c)** Consumir dentro Jardín Botánico o Parque Ecológico cualquier tipo de droga o alcohol.
- d)** Ingresar sin autorización o cuando le ha sido prohibido.

En cualquiera de los actos enumerados en este artículo serán motivos de cancelación de cualquier tipo de membresía que el Usuario tenga en Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP.

Todas las sanciones descritas en este reglamento (salvo las descritas por la legislación correspondiente), estarán a consideración de Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, IAP, la Institución tienen la facultad de adaptar la sanción a cada situación, según lo considere cada caso, estas pueden ir desde un llamado de atención, amonestación, retiro de membresía, prohibición temporal o definitiva de las instalaciones.

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES

Artículo 9.- Está determinadamente prohibido cortar frutos, flores, hojas, tallos o cualquier parte de las plantas que se encuentran en Jardín Botánico, en cualquiera que sea el estado que estas se presenten.

Artículo 10.- Está determinadamente prohibido dañar los escenarios arquitectónicos y artísticos.

Artículo 11.- Está determinadamente prohibido lucrar con filmaciones o fotografías de cualquiera de los escenarios arquitectónicos y artísticos instalados en Jardín Botánico y/o Parque Ecológico.

Jardín Botánico, hace del conocimiento del usuario que los escenarios arquitectónicos y artísticos, están protegidos a favor de terceros, por lo tanto, esos terceros titulares de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor no han otorgado al usuario una licencia para el uso de dichos contenidos. En caso de que un usuario haga uso indebido de dichos derechos de propiedad industrial y de derechos de autor, Jardín Botánico no resultará afectado por dichos usos y coadyuvará con los terceros titulares de derechos a la reparación del daño.

Artículo 12.- Esta particularmente determinado que el uso del auditorio será de actividades propias de carácter académico, cultural, de investigación científica o tecnológica, cívicas y/o con fines no lucrativos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse el uso del auditorio a otras instituciones, el Estado, asociaciones, fundaciones, grupos organizados, organismos privados, empre-

sas, siempre que las actividades se enmarquen en las establecidas en el anterior párrafo.

Artículo 13.- Esta particularmente determinado que para el uso de la escultura denominada Encounter NO está permitido lo siguiente:

- a) Ingresar sin autorización y fuera de horario permitido;
- b) Ingresar alterando el orden;
- c) Ingresar con utensilios que puedan causar algún daño a la escultura;
- d) Ingresar con alimentos de ningún tipo;
- e) Ingresar con mascotas (únicamente perro guía)
- f) Ingresar con equipos electrónicos, a excepción del teléfono celular;
- g) Ingresar menores de 12 años, sin la presencia de un tutor; y
- h) Video grabar o fotografiar directa o indirectamente el interior o exterior de la escultura con fines comerciales y/o ánimo lucrativo.

Artículo 14.- No se permite introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 15.- No se permitirá la entrada y permanencia en el Jardín a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 16.- Queda prohibida la posesión, uso e introducción de pirotecnia, explosivos, cohetes, gas líquido y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las personas, bienes e instalaciones que integran el patrimonio del Jardín.

Artículo 17.- No se permite colocar objetos sobre piezas de artes, paredes, árboles o vegetación.

Artículo 18.- No se permite el uso de objetos que generen basura papelitos, cromáticos o confetis.

Artículo 19.- El uso de drones o equipo profesional de cualquier tipo queda a criterio de Jardín Botánico.

Artículo 20.- Queda prohibido el acceso con mascotas de cualquier tipo.

Artículo 21.- Está prohibido el abandono de animales o plantas en las instalaciones de Jardín Botánico Culiacán.

Artículo 22.- No se permite ingresar con alimentos y/o bebidas.

CAPÍTULO IV **SANCIONES**

Artículo 23.- Se sancionará con amonestación verbal o expulsión del Jardín, dependiendo de la

gravedad de la infracción cometida, a quien infrinja lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 24.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- a) Gravedad de la falta;
- b) Reincidencia, y
- c) Las condiciones personales del infractor.

Artículo 25.- Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa IAP, se reserva el derecho de iniciar acciones legales en caso de:

- a) Causar destrucción o daño en cualquier especie, plantas, frutos, escenario arquitectónico, escultura artística, paredes, accesos, baños, o cualquier bien mueble o inmueble (en este caso también se deberá cubrir el costo de reparación o valor para el Jardín.
- b) Participar directa o indirecta en la posible constitución de hechos ilícitos y/o delitos.

Artículo 26.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicará a lo que disponga la autoridad competente con base a los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

Para cualquier efecto legal o judicial, el lugar del presente Reglamento es la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México y cualquier controversia que surja de su interpretación o aplicación se someterá a los Tribunales competentes de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Fecha de última actualización: 20/03/2020.